

Doc. 13011

5 de septiembre de 2012

DEFINICIÓN DE PRESO POLÍTICO

Informe¹¹

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

Relator: Sr. Christoph STRÄSSER, Alemania, Grupo Socialista.

Resumen

El concepto de presos políticos fue elaborado en el Consejo de Europa en 2001 por expertos independientes de la Secretaría General, en virtud del mandato para evaluar los casos de los presuntos presos políticos en Armenia y Azerbaiyán en el contexto de la adhesión de los dos Estados a la Organización.

Los criterios generales expuestos por los expertos independientes fueron aprobados por todos los actores involucrados en ese momento, incluidos el Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Asamblea Parlamentaria.

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos reafirma su apoyo a estos criterios, resumidos en el proyecto de resolución y explicados con más detalle en la exposición de motivos, que especifican que aquellos individuos privados de su libertad personal por los delitos de terrorismo no deben ser considerados como presos políticos, si han sido procesados y condenados por dichos delitos de acuerdo con la legislación nacional y el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

La Comisión invita a las autoridades competentes de todos los Estados miembros del Consejo de Europa a reevaluar los casos de todos los presuntos presos políticos a través de la aplicación de los criterios antes mencionados y a liberar o volver a juzgar a dichos prisioneros, si es procedente.

¹¹ Referencia a la Comisión: Doc. 11922, Referencia 3618 del 20 de noviembre de 2009.

A. Proyecto Resolución.¹²

1. La Asamblea Parlamentaria recuerda que el concepto de presos políticos fue elaborado en el Consejo de Europa en 2001 por expertos independientes de la Secretaría General, en virtud del mandato para evaluar los casos de los presuntos presos políticos en Armenia y Azerbaiyán en el contexto de la adhesión de los dos Estados a la Organización.
2. Observa con satisfacción que los criterios generales expuestos por los expertos independientes fueron aprobadas por todos los actores involucrados en ese momento, incluidos el Comité de Ministros del Consejo de Europa y la Asamblea Parlamentaria.
3. La Asamblea reafirma su apoyo a estos criterios, resumidos de la siguiente manera:

“Toda persona privada de su libertad personal debe ser considerada como un “preso político”:

- a) *si la detención ha sido impuesta en violación de una de las garantías fundamentales consagradas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR, por sus siglas en inglés) y sus Protocolos, en particular, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación;*
 - b) *si la detención ha sido impuesta por razones puramente políticas, sin conexión con cualquier delito;*
 - c) *si, por motivos políticos, la duración o las condiciones de la detención están claramente fuera de proporción con el delito por el cual la persona ha sido declarada culpable, o presunta responsable;*
 - d) *si, por motivos políticos, él o ella son detenidos en forma discriminatoria en comparación con otras personas; o,*
 - e) *si la detención es el resultado de procedimientos que fueron claramente injustos y ésta parece estar relacionado con motivos políticos de las autoridades”. (SG/Inf 2001)34, párrafo 10)*
4. Aquellos individuos privados de su libertad personal por los delitos de terrorismo no deben ser considerados como presos políticos, si han sido procesados y condenados por dichos delitos de acuerdo con la legislación nacional y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 5).

¹² Proyecto de Resolución aprobado por la Comisión el 26 de junio de 2012.

5. La Asamblea invita a las autoridades competentes de todos los Estados miembros del Consejo de Europa a reevaluar los casos de todos los presuntos presos políticos a través de la aplicación de los criterios antes mencionados y a liberar o volver a juzgar a dichos prisioneros, si es procedente.